



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE POZÁN DE VERO

5491

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de las zonas de baño del Municipio de Pozán de Vero (Huesca), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS ZONAS DE BAÑO DEL MUNICIPIO DE POZÁN DE VERO**

El término municipal de Pozán de Vero, situado en la comarca del Somontano, cuenta con una superficie de 14,62 km<sup>2</sup>.

Dentro del término municipal hay zonas de ribera tratándose de un ECOSISTEMA FRÁGIL.

Debido a la gran afluencia a las zonas de baño y a los comportamientos incívicos detectados, para regular el uso de las zonas de baño del municipio de Pozán de Vero, integrando objetivos y directrices de la legislación vigente que afecten a dichos espacios, se redacta la presente ordenanza:

#### **DISPOSICIONES**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos, disfrute, y accesos al entorno del Río Vero en Pozán de Vero, y otras zonas de baño del municipio de Pozán de Vero (relacionadas en el Anexo 1), en aras de favorecer el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes y servicios de uso público, así como sus conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales, frente a los usos indebidos de que puedan ser objeto, estando prevista la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Los visitantes que acudan al entorno de las zonas de baño están obligados a respetar las prohibiciones y recomendaciones relativas a los usos de los elementos que lo integran, evitando en cualquier caso un mal uso que genere suciedad o daños.

Por ello, las medidas de protección contenidas en la presente ordenanza pretenden corregir actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante el ejercicio de la potestad sancionadora.

Queda prohibida cualquier conducta que incumpla las advertencias o prohibiciones existentes en la zona.

##### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Esta ordenanza se aplicará en toda la zona de baño de Pozán de Vero, que se consideran ambos márgenes del río Vero, caminos de acceso y áreas adyacentes de uso público, así



como el resto de zonas de baño relacionadas en el Anexo 1 de la presente ordenanza. Además de toda la ribera del Vero a su paso por el término municipal de Pozán de Vero.

### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA.**

Esta ordenanza se aplica a todas las personas físicas y jurídicas cuya conducta esté tipificada en la misma.

### **ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA MUNICIPAL.**

La autoridad municipal, los operarios municipales que realicen tareas de mantenimiento y limpieza en las zonas de baño o zonas aledañas, podrán apercibir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador cuando proceda.

### **ARTÍCULO 5.- ACCESOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS.**

No existen accesos restringidos, dada la imposibilidad de cerrar con barreras arquitectónicas las playas naturales del río Vero.

### **ARTÍCULO 6.- TEMPORADAS ANUALES DE CONTROL DE AFORO Y REGULACIÓN DE ACCESOS**

El control de aforo y regulación de acceso se efectuará entre el 1 de junio y 30 de septiembre del año natural.

Además se considera que por la afluencia de visitantes, tanto Semana Santa como el Puente de Mayo se incluirán en la citada temporada de baño.

### **ARTÍCULO 7.- AFORO MÁXIMO.**

La capacidad máxima se establece en una persona por cada 3 metros cuadrados de superficie útil, teniendo en cuenta el nivel del río y la superficie de playa disponible en cada momento. De forma estimativa, y capacidad máxima de las zonas de baño, se estiman las siguientes magnitudes:

- Salto de arriba: 70 personas (aprox 210 m<sup>2</sup>).
- Salto de abajo: 120 personas (aprox 355 m<sup>2</sup>).
- Carrasquetas: 50 personas (aprox. 153 m<sup>2</sup>).

### **ARTÍCULO 8.- NORMAS GENERALES DE USO.**

- Se recomienda no saltar desde zonas elevadas o salientes, dada su peligrosidad. El Ayuntamiento advertirá mediante señalización visible de los posibles riesgos, y no asumirá responsabilidad por los daños derivados de una conducta imprudente o contraria a las advertencias establecidas.
- El baño únicamente se permite en las zonas habilitadas, y será siempre bajo la responsabilidad de los usuarios.
- Queda prohibido encender fuegos en todo el recinto, de conformidad con la normativa vigente y el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en Aragón (PROCINFO).
- Está prohibido acampar, pernoctar o realizar picnic en toda la zona, tanto mediante tiendas de campaña, como con caravanas, autocaravanas, vehículos, toldos u otros elementos ocasionales. Esta prohibición se mantendrá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica en materia de acampada.
- Solo se permiten parasoles y sillas de uso individual.
- Todos los usuarios deberán recoger sus residuos y depositarlos en los contenedores



- o papeleras habilitados.
- Queda prohibido arrojar colillas al suelo o al cauce del río.
- Dado el reducido espacio disponible, se recomienda compartirlo de manera respetuosa con el resto de usuarios.
- El uso de colchonetas, pelotas, palas u otros elementos lúdicos queda restringido si supone molestias para otros usuarios en la zona de baño.
- Se prohíbe portar o utilizar utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales.
- Se prohíbe la pesca deportiva durante la temporada de baño.
- No está permitido el uso de bombonas de gas ni de líquidos inflamables.
- Queda prohibido cocinar en todo el entorno de las zonas de baño.
- No se permite el acceso con envases de vidrio.
- Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en el cauce del río o en sus márgenes.
- No se permite el uso de jabones o productos de higiene personal o limpieza doméstica en el agua o sus inmediaciones.
- Se prohíbe lavarse con jabón, gel, champú u otros productos similares.
- Queda prohibida la realización de actividades de carácter lucrativo (como eventos, celebraciones o similares), salvo que se cuente con la preceptiva autorización municipal o, en su caso, de la administración competente.
- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor, salvo en casos debidamente justificados y previa autorización del Ayuntamiento.
- Queda prohibida la emisión de ruidos o sonidos que alteren la tranquilidad de la zona. No se permite el uso de aparatos de reproducción o amplificación de imagen o sonido, ni de megáfonos, salvo por razones de seguridad. Se considerará contaminación acústica si la música o sonido es audible a más de dos metros del emisor.
- No está permitida la reserva de espacio mediante la colocación de objetos personales. El Ayuntamiento podrá retirar dichos objetos sin previo aviso.
- Queda prohibido estacionar en lugares no habilitados, así como la ocupación de caminos rurales (que deben mantener al menos 8 metros de ancho para el paso de vehículos), y de terrenos de titularidad privada sin autorización del propietario.

#### **ARTÍCULO 9.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO.**

1. Queda prohibido dañar, cortar, arrancar o retirar vegetación o elementos naturales, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
2. No se permite el vertido de sustancias contaminantes en el agua o en los márgenes del río.
3. Se prohíbe la caza, perseguir, o molestar indebidamente cualquier tipo de animal.
4. Se prohíbe hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano.

#### **ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD.**

1. El Ayuntamiento no se responsabiliza de accidentes derivados de imprudencias o conductas de riesgo fuera de la zona de baño
2. Se recomienda extremar la precaución en zonas rocosas o con corriente.
3. En caso de emergencia, se deberá contactar con los servicios de emergencias del 112.

#### **ARTÍCULO 11.- ZONA DE BAÑO CON ANIMALES .**

Para el baño de las mascotas en estas zonas se deben cumplir las siguientes recomendaciones:

- a) El propietario del animal debe garantizar en todo momento el buen comportamiento del perro, debiendo controlarlo y asegurarse de que no moleste al resto de usuarios y perros.
- b) Los perros deberán ser identificados con microchip, desparasitados y con la cartilla de vacunas actualizada.



- c) Las personas que controlen al animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario del mismo, serán responsables de los daños y perjuicios que el perro pueda ocasionar, tanto a las personas como a otros animales y al medioambiente.
- d) Queda prohibido el acceso a esta zona, con animales que padezcan enfermedades infecciosas.
- e) La persona que controle al animal, deberá limpiar de forma inmediata sus excrementos por lo que será obligatoria la utilización de bolsas higiénicas y sus depósito en las papeleras y/o contenedores.
- f) Los perros catalogados como potencialmente peligrosos deberán llevar collar y correa, e ir sujetos y provistos de bozal en cumplimiento de la normativa vigente.
- g) No está permitido el adiestramiento o clases de instrucción.

## **INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 12. INFRACCIONES**

12.1. Se considera infracción la vulneración de los establecido en la presente Ordenanza. Asimismo, dará lugar a infracción cualquier acto u omisión que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute del entorno de las zonas de baño, en los terrenos que sean de titularidad municipal.

12.2. Constituyen infracciones la comisión de cualquiera de las conductas establecidas en esta Ordenanza como conductas prohibidas.

12.3. Las infracciones se calificarán en muy graves, graves o leves en atención a la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o el riesgo creado para personas o bienes, el peligro que supongan unas instalaciones inadecuadas, u otras que, con amparo de la vigente normativa, sirvan para evaluar el grado de responsabilidad de una acción.

Las infracciones serán objeto de sanción, así como de expulsión del infractor.

12.4. Tiene la consideración de infracciones LEVES:

- La pesca deportiva en la temporada de baño, solo en las zonas destinadas para el baño y debidamente balizadas.
- Emitir ruidos y sonidos estridentes y/o cuya audición resulte perceptible a una distancia superior a dos metros del aparato emisor.
- Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo como papeles, restos de comida, cáscaras de frutos secos, latas, colillas etc.. así como dejar abandonados muebles, carritos, cajas, etc
- La realización de cualquier acto que pudiera ensuciar la zona de baño.
- La evacuación (deposición, micción etc..)
- Acceder con envases de vidrio
- Realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, que puedan molestar al resto de usuarios.
- Reservar sitio con objetos personales. Se considera que se está reservando sitio si las cosas permanecen sin uso durante más de 30 minutos.

12.5. Tienen la consideración de infracciones GRAVES:

- Instalar y/o pernoctar en tiendas, toldos, caravanas, autocaravanas, vehículos o cualquier elemento ocasional
- Usar bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las zonas de baño.
- Cocinar
- Lavarse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar
- La comisión de tres faltas leves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador



- Arrancar, cortar o pintar árboles, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Hacer pintadas fuera y dentro del mobiliario urbano.
- La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.
- La entrada y circulación de vehículos, excepto vehículos autorizados.

#### 12.6. Tienen la consideración de infracciones MUY GRAVES:

- La comisión de tres infracciones graves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

### **ARTÍCULO 13.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES.**

La cuantía de las sanciones respetará los límites recogidos en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Por tanto, la cuantía de las sanciones será la siguiente:

- Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multa de entre 30 a 150 euros.
- Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con multa de entre 151 a 450 euros.
- Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multa de 451 a 900 euros.

### **ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

14.1. Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente ordenanza.

14.2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o cualquier otra persona, de acuerdo con lo dispuesto en el art 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.3. En las denuncias se hará constar el día, la hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, así como los datos y circunstancias que se consideren probatorios o de especial trascendencia los fines de calificar la infracción cometida.

14.4. A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificarán al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente.

14.5. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente y sin otros trámites de actuación. El pago voluntario por el infractor, en cualquier momento antes de la resolución dará lugar a la reducción del 50% del importe de la sanción impuesta, antes de la resolución definitiva.

14.6. Tramitado el expediente se elevará por el órgano municipal correspondiente la resolución al Alcalde.

14.7. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados, sin perjuicio de que pueda exigirse conjuntamente.

14.8. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los seis meses para las leves, a los dos años para las graves, y a los 3 años para las muy graves.



#### **ARTÍCULO 15.- DAÑOS Y RESTITUCIÓN DEL BIEN.**

15.1. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las infracciones, los daños causados deberán ser reemplazados por quien haya realizado las actuaciones prohibidas en la presente ordenanza, cuantificándose en vía administrativa con la preceptiva audiencia.

15.2. Para el cobro de las cantidades líquidas exigibles en aplicación de las facultades reconocidas en la presente ordenanza se dispondrá de la vía ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 16.- MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD.**

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia grave de perturbación de la norma convivencia seguridad pública, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, la salud pública o el medio ambiente, la Alcaldía podrá ordenar la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los interés generales.

#### **ARTÍCULO 17.- EJERCICIO DE ACCIONES.**

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles y penales que estimen procedentes.

#### **ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, están obligados a prevenir la comisión de infracciones administrativas por los menores a su cargo. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a menores.

La responsabilidad de los padres o tutores también incluye la obligación de supervisar el comportamiento de los menores en el entorno de las zonas de baño.

La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

#### **ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento quedará exonerado de todo tipo de responsabilidad administrativa por cualquier daño que pueda ocasionarse a las personas o cosas por el acceso a las instalaciones, incumpliendo la presente ordenanza y la señalización existente.

#### **ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.



## ARTÍCULO 21 – INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL

El Ayuntamiento podrá promover campañas de concienciación y educación ambiental sobre la importancia de la conservación del entorno del río Vero. Asimismo, se fomentará la colaboración ciudadana para el respeto de las normas y la detección de usos inadecuados. Se valorará la participación de asociaciones locales en actividades de limpieza, señalización, y sensibilización ambiental.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, plazo en el que la administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

## ANEXO 1. Zonas de Baño en el municipio de Pozán de Vero

1. Zona de baño del Salto de Abajo (Azud de Acequia de San Marcos)
2. Zona de baño del Salto de Arriba (Azud de acequia del molino)
3. Zona de baño de las Carrasquetas (Salto de agua suministro acequia de riego)
4. Otras zonas de baño posibles en el curso del Río Vero en su recorrido por Pozán de Vero.”

Pozán de Vero, 25 de noviembre de 2025. El Alcalde, Guillermo Mur Espluga.